



En Valladolid, siendo las veinte horas del día 17 de enero de 2018, reunido el Comité Territorial de Competición, para conocer sobre asuntos de su competencia, tomó los siguientes **ACUERDOS**:

**1.- APROBAR** el acta nº 10/2017-18 por unanimidad estando todos los miembros de acuerdo con su contenido.

**2.- APROBAR** los resultados habidos en los encuentros celebrados en la jornada de los días 13 y 14 de enero de 2017 correspondientes a los Campeonatos de 2ª División Masculina, 1ª División Femenina, Juvenil Masculino, Juvenil Femenino, Cadete Femenino, Cadete Masculino, Infantil Femenino e Infantil Masculino.

### JUVENIL MASCULINO

#### 3.- ABANCA ADEMAR DE LEON-CD BM DELICIAS-UEMC

A la vista de las manifestaciones recogidas en el Acta, y previo a la adopción de decisión alguna, este Comité acuerda requerir al Abanca Ademar León para que remita, en el plazo de 48 horas desde el recibo de este acta escrito de alegaciones.

No habiéndolo verificado, se les vuelve a requerir por segunda vez y con el mismo plazo, con expreso apercibimiento de sanción por falta de colaboración con este Comité.

### CADETE MASCULINO

#### 4.- BURPELLET ENERGIA NATURAL VDA-FRIOES XXI BMBURGOS

4.1.- **SANCIONAR** al entrador del Burpellet Energía Natural VDA Don Ignacio Navarro López con **APERCIBIMIENTO** por dirigirse a los árbitros desde la grada y una vez descalificado en los términos “es pasivo, es pasivo” en virtud del artículo 35 del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con los artículos 34.a y 63 del mismo texto.

4.2.- **SANCIONAR** al jugador nº 69 del Burpellet Energía Natural VDA Don Gabriel Burgos Rodríguez **CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN (1) ENCUENTRO OFICIAL** por dirigirse al finalizar el encuentro a los árbitros con la expresión “cuadrados los tenéis”, en virtud del artículo 34.a del Reglamento de Régimen Disciplinario.

4.3.- **SANCIONAR** al jugador nº 70 del Burpellet Energía Natural VDA Don Angel Ahijado Carrasco **CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN (1) ENCUENTRO OFICIAL** por dirigirse al finalizar el encuentro a los árbitros aplaudiéndoles y mirándoles fijamente a un metro de distancia, en virtud del artículo 34.a del Reglamento de Régimen Disciplinario.



### CADETE FEMENINO

#### 5.- HAND VALL REIMAQ- CD BM DELICIAS-TMT TORAL

**SANCIONAR** al entrenador D. David Verdugo Tejero del club Hand Vall con **APERCIBIMIENTO** por dirigirse al finalizar el partido a uno de los colegiados alzando la voz y en repetidas ocasiones en los siguientes términos: "Tu nunca te equivocas, a mi no me amenaces, luego te enseñe el video", y volver a dirigirse a los mismos posteriormente con la expresión "Por ahí no vengas conmigo", en virtud del artículo 35 del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el artículo 34.a del mismo texto legal.

### INFANTIL MASCULINO

#### 6.- CALZADOS ROBHER BM NAVA-MORAL CAYUELA VDA.

No habiéndose reflejado en acta la presencia de oficial de equipo, o entrenador/ayudante de entrenador, y previo a la posible imposición sanción, se requiere al Calzados Robher BM Nava para que en el plazo de 48 horas desde el recibo del presente acta para que alegue lo que a su derecho convenga por la posible comisión de infracciones derivadas de los artículos 59 y 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

No habiéndolo verificado, se les vuelve a requerir por segunda vez y con el mismo plazo, con expreso apercibimiento de sanción por falta de colaboración con este Comité.

#### 7.- DERECHOS FORMACIÓN.

##### **ANTECEDENTES:**

**1.- ABIERTO EXPEDIENTE**, sobre la reclamación efectuada por Club Deportivo Tizón Sport Balonmano Viana respecto de los derechos de formación del jugador D. Diego Perez Méndez, inscrita para esta temporada con el Club Atlético Valladolid, jugador nacido el 14 de enero de 2003, por lo que pudiera estar incurso en la obligación de satisfacer derechos de formación, se concedió plazo a ambos clubes para manifestar cuanto a su derecho conviniera, con el resultado que consta en el expediente

**2.- Analizado por este Comité** las Circunstancias del caso planteado, hemos valorado las siguientes:

- Edad del jugador al iniciar esta temporada: 14 años.
- Años con el Club Deportivo Tizón Sport Balonmano Viana: desde 1 de septiembre de 2015, a 30 de junio de 2017.
- Equipo que lo ficha: Atlético Valladolid, con equipo en igual o superior categoría.

De este modo, consideramos que reúne los requisitos establecidos en la norma G-21 de la Normativa de Competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León.

**3.- Que según la citada norma G-21 de la vigente normativa de competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León, la cuantía se calculará según la siguiente fórmula:**

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K \times S$$

"N". Número de años que el jugador/a, ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría Infantil y siempre que sean consecutivas con un mínimo de dos (2) = 2 años.

"C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber: Categoría juvenil: 3 puntos

"E". Número de puntos según el número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior a la aplicación del baremo = 1 punto

"P". El importe en euros por punto, revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Para la temporada 2013-2014 será de diez euros (10,00 €).

"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino, a saber: División de Honor Femenina 10 puntos

"K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido como mínimo de: Selección Promesas = 2 puntos.

"S". Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo, se empleará el siguiente coeficiente: 3 o más Equipos 1 punto.

Por tanto, la Compensación será igual a  $(2 + 3 + 1) \times 10 \times 10 \times 2 \times 1 = 1.200$  euros.

Por todo ello,

### RESOLVEMOS

Estimar la reclamación del Club Deportivo Tizón Sport Balonmano Viana, considerando procedente, en aplicación de la norma G-21 de la Normativa de Competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León, el abono de los derechos de formación en la cantidad de 1.200 euros, que deberá ser abonada por el club Atlético Valladolid al Club Deportivo Tizón Sport Balonmano Viana, en concepto de derechos de formación de **D. Diego Pérez Méndez** antes de la finalización de la presente temporada, advirtiendo que según el artículo 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones *"El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento"*.

## 8.-HORARIOS

EQUIPO	CAT.
ABANCA ADEMAR LEON	JM
EDM ABANCA ADEMAR LEON B	IM
MARISTAS ABANCA ADEMAR	IM
ABANCA ADEMAR LEON	CM

Al no haber señalado el horario para celebrar los encuentros que a continuación se reseñan, dentro de los plazos establecidos por la Normativa de Competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León, se acuerda **SANCIONAR** al Club ABANCA ADEMAR DE LEON con **MULTA DE CINCUENTA (50) EUROS por partido respectivamente**, al no comunicar el horario con la antelación suficiente conforme a lo dispuesto en el art. 54.L) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## 9.- SANCIONES ECONÓMICAS.

Aquellas personas o entidades a las que en la presente acta se les ha impuesto sanciones económicas, deberán depositar el importe de las multas correspondientes en la Tesorería de la Federación de Castilla y León de Balonmano, **en el plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación; en su defecto, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

## 10.- RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION**, en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación, **previo pago de quince (15) euros**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 111 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión a las veintiuna horas del día antes citado.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.- Enrique Ríos Argüello

EL SECRETARIO



Fdo.- Sonia Martin Argüello